

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2019-MPPA-A

Aguaytía, 11 de Diciembre del 2019.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA;
POR CUANTO:**

El Expediente Interno N° 10816-2019, de fecha 09 de Diciembre del 2019, el Concejo Municipal Provincial de Padre Abad en Sesión Ordinaria N° 024-2019, de fecha 11 de Diciembre del 2019, Informe N° 039-2019-SGDEMUNA-MPPA-A, de fecha 05 de Diciembre del 2019, mediante el cual el responsable de la Sub Gerencia de la Defensoría Municipal de las Niñas, Niños y Adolescentes de esta entidad edil solicita se emita la Ordenanza Municipal que crea el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, y Carta N° 00455-2019-GDSE-MPPA-A, de fecha 09 de Diciembre del 2019 expedido por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo estipulado en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, la Constitución Política del Perú, en su Art. 2°, numeral 2), 4) y 5), expresa la igualdad ante la Ley, a las libertades de información opinión, expresión difusión del pensamiento mediante la palabra oral, escrito o las imagen, por cualquier medio de comunicación social sin previa autorización, ni censura, ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de ley.

Que, asimismo, los Arts. 197° y 199° de la Carta Magna contempla, que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulando sus presupuestos con participación de la población, y rinde cuentas de su gestión anualmente, bajo responsabilidad conforme a ley.

Que, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, en su Art. 17°, numeral 17.1) establece, que los Gobiernos Regionales y Locales, están obligados a promover la participación, ciudadano en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuestos y en la gestión pública, en su numeral 17.2) establece que sin perjuicio de los derechos políticos que asistente a los ciudadanos en general de conformidad con la Constitución y la Ley de la materia, la participación, ciudadana se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y que los Gobiernos Regionales y Locales establezca de acuerdo a Ley.

Que, el art. 112° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidad, señala que los Gobiernos Locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizar el acceso a todos los vecinos a la información.

Que, en su Artículo 40° de la mencionada Ley, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa" (...).

Que, a través de Informe N° 039-2019-SGDEMUNA-MPPA-A, de fecha 05 de Diciembre del 2019, el Sub Gerente de la Defensoría Municipal de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Comuna Provincial, remite la Propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 30362, que eleva a rango de Ley el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia, señala que *"Los Gobiernos Regionales y Locales constituirán un espacio multisectorial para la formulación, implementación, monitoreo, evaluación y rendición de cuentas, de acuerdo a sus competencias, de sus Planes Regionales y Locales de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021"*.

Que, el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, teniéndose debidamente en cuenta en función de la edad y madurez del niño; asimismo el artículo 13° señala que *"el niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño"*;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 4° establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente; y, en concordancia con el numeral 17 del artículo 2° de la misma norma suprema, establece que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política económica, social y cultural de la Nación;

Que, el Principio del Interés Superior del Niño, supone que los derechos del niño se ejercen en su conjunto, garantizando una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del Niño;

Que, el artículo 13° del Código de los Niños y Adolescentes, establece que el Niño y el Adolescente tienen derecho a la libertad de asociación con fines lícitos y a reunirse pacíficamente, y que solo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones. Asimismo, se precisa que éstas son reconocidas por los Gobiernos Locales y puedan inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento;

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 (PNAIA 2021), es el instrumento marco de política pública del Estado Peruano en materia de infancia y adolescencia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, elevado a rango de Ley N° 30362; cuenta con el Resultado Esperado 18 *"Niñas, niños y adolescentes participan en el ciclo de políticas públicas que les involucran o interesan"*, el cual tiene como una de las estrategias de implementación el coordinar con los gobiernos regionales y locales para la implementación de los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes-CCONNA;

Que, el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley N° 30362 señala que *"los gobiernos locales, en concertación con las instituciones de la sociedad civil de su localidad, identificarán los avances y las brechas que existen en la provisión de bienes y servicios para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes de su jurisdicción según los objetivos, resultados esperados y metas contempladas en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021 y en sus respectivos planes"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES y su modificatoria a través de la Resolución Ministerial N° 617-2010-MIMDES, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprueba la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, así como también se aprueba el reglamento interno del mismo;

Que, la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente de la provincia de Padre Abad, solicita la creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Que, las Ordenanzas Municipales, según lo establecido en el Art. 9° Inc. 8 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: **"Son atribuciones del Consejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"**.

Que, estando a lo expuesto en uso de las facultades comprendidas en el inciso 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con la votación por **MAYORIA** y con la dispensa del trámite y aprobación del Acta, el Pleno de Concejo ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA PROVINCIA DE PADRE ABAD

Artículo Primero.- Aprobar la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la provincia de Padre Abad, como un espacio de participación de carácter consultivo elegido democráticamente a nivel regional y local, que tiene como objetivo lograr que sus iniciativas puedan ser debidamente canalizadas para favorecer su desarrollo integral; y su finalidad la de proponer, coordinar y participar en la formulación de políticas públicas regionales, sobre infancia y adolescencia.

Artículo Segundo.- El Consejo Consultivo Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Padre Abad, estará constituido por tres (3), representantes de cada Consejo Consultivo de los respectivas distritos, sus edades oscilan entre ocho (8) y dieciséis (16) años.

Artículo Tercero.- El Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la provincia de Padre Abad, se crea con el propósito de ser un espacio de participación de carácter consultivo, que represente el pensamiento de las niñas, niños y del adolescente de los diferentes sectores de la provincia y que generen propuestas, ideas o soluciones que orienten al desarrollo de toda la provincia de Padre Abad.

Artículo Cuarto.- Las Funciones del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, son las siguientes:

- a) Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de infancia y adolescencia ante la Alcaldía Provincial.
- b) Emitir opinión sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre infancia y adolescencia.
- c) Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y les sea pertinentes, a través de una Declaración ante el despacho de la Alcaldía Provincial, quién lo trasladará a la instancia competente.
- d) Difundir y promover los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y Económico.

- e) Representar a las niñas, niños y adolescentes de la provincia de Padre Abad ante las autoridades e instituciones locales, regionales y nacionales cuando sean requeridos, para abordar temas sobre infancia y adolescencia de Desarrollo Social;
- f) Ser voceros ante el resto de la población de niños, niñas y adolescentes.

Artículo Quinto.- El CCONNA está conformado por la Asamblea General y el Equipo Coordinador:

- o La Asamblea General, está constituida por los representantes elegidos de los Consejos Consultivos de cada distrito, los cuales sesionarán como mínimo dos veces al año en la ciudad de **Aguaytia** o en otros distritos de la provincia o cuando se requiera, sin afectar las acciones educativas.
- o El Equipo Coordinador, será elegido entre los representantes titulares de los 05 distritos, en Asamblea General, y estará integrado por:
 - a) Coordinador/a General.
 - b) Sub Coordinador.
 - c) Secretario/a de actas.
 - d) Secretario/a de Organización

Artículo Sexto.- Designar a la Gerencia de Desarrollo Social y/o a la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente, para que brinde asistencia técnica, operativa y presupuestal al CCONNA Provincial, para el cumplimiento de sus funciones;

Artículo Séptimo. - Disponer a la Secretaria General, Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de padre Abad, la notificación a las instituciones públicas, Privadas y juntas vecinales, así como la difusión de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el portal Web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

ROMAN TENAZA SECAS
ALCALDE PROVINCIAL
